

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-12-2025 bajo el Repertorio 4124.

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO, Notario Titular de la 1ª Notaria de Independencia, a las 18:10 horas del día de hoy.

Independencia, 23 de diciembre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
039-37650





PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl

**REPERTORIO N° 4.124 -2025.****OT N° 37.650****LAC**

ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA

En Santiago de Chile, comuna de Independencia, a veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco ante mí, **ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO**, abogado, Notario Público Titular de la Notaria de Santiago, con asiento en la comuna de Independencia, según decreto número cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, del departamento judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Independencia número ochocientos setenta y tres, comuna de Independencia, comparece: Doña **PAMELA ANDREA LAVEZZO BAEZA**, chilena, casada, secretaria ejecutiva, cédula de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho guión seis, domiciliado en Vista Hermosa número seis mil quinientos veinticinco, comuna de La Reina, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **TITULO I, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN, Artículo Primero:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de



"CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA", que también podrá usar el nombre de **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA"** o Independencia Ciudadana que se registrará por las normas pertinentes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las del Título XXXIII del libro I del Código Civil, las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y las contempladas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo:** El Domicilio de la Corporación será la Comuna de Independencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ella pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso el extranjero. **Artículo Tercero:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será la promoción de la innovación y del desarrollo, concebido de forma amplia, y enfocado en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna. La Corporación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: innovación pública, innovación urbana, transporte, movilidad, desarrollo económico, fomento productivo, desarrollo social, desarrollo comunitario, educación, cultura, capacitación, transformación digital, salud, medioambiente, reciclaje, participación ciudadana, derechos humanos, seguridad, comunidades indígenas y comunidades de inmigrantes. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b. Crear y administrar clubes ciudadanos



Avenida Independencia N° 873, Independencia

Teléfono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



que atiendan a los ámbitos de acción anteriormente descritos; c. Crear y administrar centros comunitarios, de documentación y bases de datos; d. Realizar encuentros, capacitaciones y acciones de fomento productivo dentro de la comuna; e. Comprar o arrendar inmuebles para la creación de acciones relacionadas con sus fines; f. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; g. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; h. Promover la innovación pública, las metodologías de innovación y las Smart cities; i. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; j. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; k. Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; l. Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; m. Administrar y gestionar equipamiento e infraestructura urbana, como lo son los estacionamientos, paletas publicitarias, antenas, entre otros; n. Gestionar personal de apoyo al fomento productivo de la comuna, a través del resguardo de seguridad del espacio público; o. Promover la innovación social y asistir a otras organizaciones en el desarrollo de proyectos de

innovación de interés público; p. Asistir, promover y acompañar la transformación digital de organizaciones e instituciones de interés público; y q. Asistir, promover, acompañar, ejecutar y administrar iniciativas de promoción del reciclaje, la gestión de residuos y la adaptación al cambio climático. **Artículo Cuarto:** En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o comerciales, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan y, de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TITULO II DE LOS SOCIOS **Artículo Sexto:** Los socios de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia tendrán la calidad de Activos. Éstos no serán menos de cinco y más de treinta, siendo de responsabilidad del Directorio llevar la identificación y el número del total de los Socios. **Artículo Séptimo:** Pueden ser socios las personas naturales o las personas jurídicas debidamente representadas. Para tener la calidad de socio, el interesado debe presentar por escrito, una solicitud de incorporación ante el Directorio, indicando las razones que motivan su petición, y comprometiéndose a dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Corporación. El Directorio se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación, sin expresión de causa. **Artículo Octavo:** Serán socios las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: a. Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan dentro de su objeto social fines sociales; b.



Las personas jurídicas con fines de lucro; **c.** Las personas naturales que tengan, a lo menos, dieciocho años de edad y que participen activamente en las acciones de la Corporación. **Artículo Noveno:** Los socios, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de las asambleas generales, y podrán pronunciarse, además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación. **Artículo Décimo:** Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia de forma verbal o de forma escrita dirigiéndose al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** Los socios tienen especialmente las siguientes obligaciones, sin ser taxativas: **a.** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **b.** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y, las tareas que se le encomienden; **c.** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios; **d.** Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual. **Artículo Décimo Segundo:** Sin perjuicio, de las facultades otorgadas en el presente estatuto, el o los socios tienen el derecho de presentar cualquier proyecto o realizar cualquier proposición para ser

estudiados por el Directorio, con el propósito de ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual. **Artículo Décimo Tercero:** Los socios podrán cesar como tales, por decisión del Directorio, en el caso de cumplirse los siguientes casos: a. Por dos inasistencias seguidas a Asambleas; b. Por causar grave daño de palabra, por escrito, o, con obras a los intereses de la Corporación, lo que deberá ser debidamente acreditado; c. Por la cancelación, disolución o pérdida de vigencia de la personalidad jurídica; d. Renuncia escrita o de palabra; **TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia y de conocer y aprobar la Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de mayo de cada año. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán los meses de mayo y octubre de cada año. Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas según las necesidades de la Corporación, los estatutos, o, la ley y, en ellas sólo podrá discutirse y adoptarse acuerdos. Las citaciones, respecto de las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán por acuerdo del Directorio, a petición de su Presidente, o, a petición de un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá



convocarla dentro de los siete días corridos siguientes a la solicitud. **Artículo Décimo Sexto:** Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de la ciudad, dentro de los diez días hábiles que precedan al fijado para la reunión. Además, se publicará la citación en la página web de la Corporación y, se enviará dicha citación, vía correo electrónico a las casillas proporcionadas por cada socio. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea, o el enlace de videollamada en el caso que sea online. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Octavo:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio, o en un tercero, mediante una simple carta poder. Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Directivo que éste designe. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por la totalidad de los asistentes o por tres socios que se designen en cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos: a. La cuenta anual del Directorio; b. El Plan de Trabajo Anual de la Corporación. c. Los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea. **Artículo Vigésimo Primero:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria conocer y tratar de las siguientes materias: a. De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Corporación b. De la disolución de la Corporación; c. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Socios tendrán la responsabilidad de elegir cargos para un miembro del directorio, para miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y miembros de la Comisión de Ética. Estas elecciones se realizarán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, eligiéndose los cargos por el período que sea necesario para cubrir esas plazas. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a elegir tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamará elegido integrante del Directorio el



candidato que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar todos los miembros que corresponda elegir. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

TITULO IV DEL DIRECTORIO Y DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Artículo Vigésimo Tercero:

La plenitud de las facultades de administración de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia serán ejercidas por el Directorio, al que le corresponderá además el ejercicio de todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas por la Ley o por el Estatuto a otras personas u órganos. El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus principales atribuciones se encuentra las de adoptar todas las decisiones que sean pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, la administración de los bienes sociales y la inversión de los recursos financieros.

Artículo Vigésimo Cuarto: El cargo de Director será gratuito y no dará lugar a ningún emolumento por su desempeño.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

Artículo Vigésimo

Sexto: El Directorio de la Corporación estará compuesto por cinco miembros, los que tendrán las siguientes categorías: Directores: por derecho propio, elegidos y nominados. El Alcalde de la Municipalidad de Independencia es Director por derecho propio, y será el Presidente del Directorio de la Corporación. Dos directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Dos directores serán nominados directamente por el Alcalde, quien nombrará entre las personas que tengan un quehacer relevante en el desarrollo social de la comuna, pudiendo recaer éste nombramiento en una persona que no tenga la calidad de Socio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha de su nominación o elección, tampoco podrán serlo el o la cónyuge del Alcalde o los Concejales, ni sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, ni por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a ellos por adopción. **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Secretario y un Tesorero. **Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Las sesiones ordinarias se realizarán, dos veces al año, y se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente del Directorio, o sea requerido por los dos tercios del resto de sus integrantes. El procedimiento de citación lo fijará el propio Directorio, en todo caso cuando se trate sesión extraordinaria, la citación siempre deberá indicar los



objetivos de la misma. **Artículo Trigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta. **Artículo Trigésimo Primero:** Los integrantes del Directorio, salvo el Alcalde que lo será por derecho propio, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser re nominados o reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo. **Artículo Trigésimo Segundo:** Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y/o condenados por crimen o simple delito; o incurrieren en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los Estatutos, así como también si dejaren de asistir sin justificación a dos reuniones dentro de un año calendario. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y, será apelable en el plazo de cinco días hábiles, desde notificado el afectado, ante la Asamblea General de socios. **Artículo Trigésimo Tercero:** En caso de ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director

para el desempeño de su cargo, el Presidente del Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar su período. Si la ausencia fuere por más de seis meses, el reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida, según sea director elegido o nominado. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d. Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f. Redactar el o los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y de los organismos u oficinas que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g. Presentar a la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de agosto el Plan de Trabajo Anual de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, para su pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de noviembre. h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales; i. Rendir cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la inversión de sus fondos, mediante



Avenida Independencia N° 873, Independencia

Telefono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo; ii. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; iii. Rendir cuenta periódicamente, en forma documentada a la Municipalidad de Independencia acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el Concejo Municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales; y iv. Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. El Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo. **Artículo Trigésimo Quinto:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés,



cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. El Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades administrativas en el Director Ejecutivo. **Artículo Trigésimo Sexto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Éste deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y será solidariamente responsable ante la Corporación en caso de



contravenirlo. **Artículo Trigésimo Séptimo:** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. **DEL PRESIDENTE Artículo Trigésimo Octavo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala, y en especial las siguientes: a. Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio; b. Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes; c. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores; d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan de Trabajo Anual a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones; f. Nombrar comisiones de trabajo; g. Firmar la documentación propia de su cargo; h. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; y i. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos. Los actos del Presidente de la Corporación, representan a la Corporación, en cuanto no excedan las atribuciones que se le ha confiado; en cuanto, excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al Presidente de la Corporación. El Presidente del Directorio, podrá

delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo. **DEL SECRETARIO Artículo Trigésimo Noveno:** Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes: a. Presidir cada una de las comisiones que designe el Directorio; b. Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación; c. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite; d. Confeccionar, mantener y actualizar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día el Libro de Registro de Socios, los archivos y correspondencia de la Corporación; e. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda, pudiendo ser apoyado por el equipo de funcionarios de la Corporación; f. Formular la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; g. Firmar juntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación en los casos en que corresponda; h. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten; i. Calificar los poderes antes de las elecciones; y j. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, el secretario las ejercerá de pleno derecho. Además, tendrá las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio, quien



consecuencialmente mantendrá las mismas facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades. **DEL TESORERO Artículo**

Cuadragésimo: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a. Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día; b. Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c. Preparar el balance y memoria conforme a la legislación vigente; d. Mantener al día y valorizado un Inventario de todos los bienes de la Corporación; e. Controlar la apertura de las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia; f. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que pudiere acordar el Directorio y la Asamblea General; g. Proponer la realización de auditorías internas o externas; y h. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Cuadragésimo Primero: La Corporación podrá contar con un Director Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación. No formará parte del Directorio y su cargo será remunerado, y corresponderá al Directorio determinar la forma de contratación. Al Director

Ejecutivo le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado. Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Director Ejecutivo: a. Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional; b. Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en su caso los ajustes necesarios; c. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión; d. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos; e. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación; f. Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio; g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende; h. Rendir cuenta al Directorio de su Gestión Administrativa, en las reuniones de directorio que se efectúen; i. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos; j. Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero; k. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas



PRIMERA NOTARIA DE INDEPENDENCIA

Avenida Independencia N° 873, Independencia

Telefono: +56233613710

E-mail: contacto@notariaguerra.cl



necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo social, urbano, económico, de derechos humanos, entre otros, para la Comuna de Independencia; l. Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales; m. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente; n. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados; o. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto; p. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión; q. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas; r. Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de Independencia u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales; s. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia; t. Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales; u. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión. v.



Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia; w. Decidir la contratación de personal necesario para realizar la gestión de la corporación; efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas contratadas para tal efecto y; resolver su desvinculación. **TITULO V DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia estará integrado por los siguientes bienes: a. Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la Corporación adquiera a cualquier título; b. Subvenciones, aportes y asignaciones; c. Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa. d. Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos, en aquellos casos que así correspondiere. e. En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** En caso de establecerse una cuota ordinaria mensual, ésta será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a cuatro UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea



General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Asimismo, y para el caso de establecerse cuotas extraordinarias, éstas serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales ni superior a seis Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas. **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la Corporación, podrá conformarse una Comisión de Ética integrada por tres miembros,

Socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General de Socios. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Comisión de Ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los Socios y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, cuyos plazos de trabajo, métodos y resoluciones serán materia de decisión de la misma Comisión. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Los fallos de la Comisión serán conocidas en forma de Resoluciones, las que una vez emitidas deberán ser presentadas a la Asamblea General. De existir Socios afectados, éstos podrán defenderse personalmente o por intermedio de algún otro Socio ante la Asamblea. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS **Artículo Cuadragésimo Octavo:** Para velar por la transparencia financiera de la Corporación, podrá conformarse una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros, Socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General de Socios. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: **a.** Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias; **b.** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad; **c.** Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre



el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; **d.** Proponer la realización de auditorías internas o externas; y **e.** Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación. **TÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN** **Artículo Quincuagésimo:** La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán acordarse en sesión de Directorio y por mayoría absoluta. **Artículo Quincuagésimo primero:** En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, los bienes pasarán a la Municipalidad de Independencia, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el Número 4.124 -2025. Se da copia. Doy fe.


PAMELA ANDREA LAVEZZO BAEZA

C.I. N° 12.851.988-6



